

«José Jesús Fernández S.L.» con N.I.F B-39344676, D. José Manuel Cala Mazo, con D.N.I. 13.660.074 Y, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Cala Mazo S.L.» con N.I.F .B-39327010, D. Mariano Vigil del Barrio con D.N.I. 13.863.659 H, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Vigil S.L.» con N.I.F. B-39575634, D. Prudencio Pacheco Bermúdez, con D.N.I. 20.204.731J en representación de la Agencia Renault Servicio «Tecnología del Automovil Pacheco S.L.» con N.I.F. B-39566518 y D. Abel José Sampedro Alonso con D.N.I. 72.045.370 D, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Faustino Diestro S.L.» con N.I.F B-39433867.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El jefe de Servicio de Relaciones Laborales, José Javier Orcaray Reviriego.
09/16022

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 23 de octubre de 2009, de una parte por el sector de «Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la C.A. de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por la Central Sindical de «U.G.T», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

TABLA SALARIAL 2009

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2008 (2,8%) 2%+0,8%		SALARIO BASE 2009 (3%) 2%+1%	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
GRUPO 1º PERSONAL TÉCNICO				
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	1.296,33	19.444,88	1.335,22	20.028,23
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	1.229,20	18.438,04	1.266,08	18.991,18
JEFE TÉCNICO TITULADO (GRADO MEDIO)	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO TITULADO GRADO MEDIO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE PRIMERA	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE SEGUNDA	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE DE NEGOCIADO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
OFICIAL DE 2º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
AUXILIAR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ASPIRANTE	603,70	9.055,54	621,81	9.327,20

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2008 (2,8%) 2%+0,8%		SALARIO BASE 2009 (3%) 2%+1%	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
GRUPO 3º PERSONAL COMERCIAL				
DIRECTOR COMERCIAL	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE VENTAS	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
VIAJANTES	761,14	11.417,11	783,97	11.759,62
PERSONAL AUXILIAR				
ALMACENERO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
TELEFONISTA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
COBRADOR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
VIGILANTE JURADO	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
CONSERJE	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ORDENANZA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
GUARDA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
SUBGRUPO I CONDUCTORES, AYUDANTES Y MOZOS				
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO, ARTICULADO CON REMOLQUE	901,87	13.528,06	928,93	13.933,90
CONDUCTOR DE CAMIÓN	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
CONDUCTOR DE TURISMO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE DE CONDUCTOR DE CAMIÓN	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE REPARTO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
MOZO CARRETILLA ELEVADORA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
SUBGRUPO II PROFESIONALES DE OFICIO				
MAESTRO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
OFICIAL DE 2º	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
OFICIAL DE 3º	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
MOZO DE ALMACÉN	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
APRENDIZ: SALARIO MÍNIMO VIGENTE SEGÚN EDAD	0,00	0,00	0,00	0,00
SUBGRUPO III ESPECIALISTAS				
CAPATAZ O JEFE DE GRUPO	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO INSTALADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO VISITADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
SUBGRUPO IV PERSONAL DE LIMPIEZA				
LIMPIADORA	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55

09/16088

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/89/2009, de 29 de octubre, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado Fichero de Datos de Evaluación de Diagnóstico en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 148.1 que los organismos responsables de la evaluación que determine la Consejería de Educación, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros como de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo y se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria. Dicha Ley establece, igualmente, en su artículo 148.2 que la Consejería de Educación desarrollará y controlará, en el marco de sus competencias, las evaluaciones de diagnóstico de los centros dependientes de ella y proporcionará los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos los centros puedan realizar, de modo adecuado, estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

La Orden EDU/24/2009, de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 3.1, que "la evaluación de diagnóstico tiene por finalidad obtener datos significativos sobre el grado de adquisi-

ción por parte del alumnado de las competencias básicas establecidas en los Decretos de currículo de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Cantabria y valorar en qué medida el sistema educativo prepara para la vida y forma a los estudiantes para asumir su papel como ciudadanos en la sociedad actual". Igualmente, establece, en su artículo 8, que, conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el acceso, uso y tratamiento de la información, se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, concretándose los criterios que se tendrán en cuenta para ello.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 20.1 que "la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente".

El Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo tercero, que la creación de nuevos ficheros, así como la modificación de los existentes o su cancelación, se llevará a cabo por orden del titular de la Consejería de la que dependa o esté adscrita la Unidad responsable del fichero.

El objeto de la presente Orden es la creación de los ficheros de datos de carácter personal implantados por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del fichero.

Se crea en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el siguiente fichero:

<<Fichero de datos de evaluación de diagnóstico>>

Artículo 2. Regulación del fichero.

En el Anexo a la presente Orden se regula el fichero creado, indicando en el mismo el contenido establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como los extremos exigidos en el artículo 54.1 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 3. Comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

El fichero automatizado regulado en la presente Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos y a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de octubre de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

Regulación del fichero

Fichero: <<De datos de evaluación de diagnóstico>>.

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es poner a disposición de las familias y los directores de los centros datos sobre el ren-

dimiento de los alumnos en relación con las competencias básicas establecidas en los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Su uso principal es el conocimiento que familias y directores de los centros obtienen sobre el grado de desarrollo y adquisición de las competencias básicas por parte del alumnado.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria que realizan la evaluación de diagnóstico conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, así como en la normativa que desarrolla dicha Ley.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Pruebas realizadas por los alumnos a los que se aplica la evaluación de diagnóstico en relación con las competencias básicas que se evalúan en cada periodo.

Cuestionario de contexto cumplimentado por alumnos, tutores de los grupos evaluados y directores de los centros educativos.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Código del centro.

Nombre y apellidos del alumno.

Fecha de nacimiento.

Código del alumno.

Grupo al que pertenece el alumno.

Código que identifica al alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

Código que identifica al alumno nacido fuera de España, referido al tiempo de escolarización en el sistema educativo español (más de un año o menos de un año).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Básico.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero: Automatizado.

09/16248

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Convenio de Encomienda de Gestión entre la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria y la Empresa Cántabra para el Desarrollo de las Nuevas Tecnologías en la Administración, S.L. para el desarrollo de la actuación denominada implantación de un sistema para el cobro de tasas y cánones portuarios para Puertos de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, don José María Mazón Ramos, presidente de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria (en adelante Puertos de Cantabria), según establece el art. 5.1.a) de los Estatutos de la entidad, aprobados por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, y el Decreto 10/2007, de 12 de julio, con C.I.F. S-3900017-1, y sede en la calle Juan de Herrera, 4-5º, 39002 de Santander, facultado para este acto por el Art. 7.g) de los Estatutos de la entidad recogidos en la referida Ley 9/2006.

De otra don José Luis Sánchez López, en nombre y representación de la mercantil «EMPRESA CÁNTABRA PARA EL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRA-